

MODELO EVIDENCIAL PARA DELITOS DE LA LEY DE ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA



Autores:
Karin Hein Molina
Pedro Toledo Foschetti

Edición:
Huellas Consultora

Santiago de Chile
Marzo 2022

ÍNDICE

1.Consideraciones Relevantes	4
2.Planteando un Lenguaje Común	5
2.1 Elementos objetivos.....	5
2.2 Elementos subjetivos.....	6
3.Modelos Evidenciales delitos de la Ley 21.057.....	7
3.1 Violación.....	7
3.2 Estupro.....	9
3.3 Sodomía Consentida.....	11
3.4 Abusos Sexuales.....	12
3.4.1 Abuso Sexual con Contacto.....	14
3.4.2 Abuso Sexual con Contacto Agravado o Calificado.....	15
3.4.3 Abuso Sexual sin Contacto contra NNA.....	16
3.5 Producción de Material Pornográfico.....	18
3.6 Promoción o Facilitación de Prostitución de NNA.....	19
3.7 Obtención de Servicios Sexuales.....	20
3.8 Violación con Homicidio y Violación con Femicidio.....	21
3.9 Comercio de Material Pornográfico de NNA.....	22
3.10 Parricidio.....	22
3.11 Femicidio.....	23
3.12 Femicidio en Razón de Género.....	24
3.13 Homicidio Simple y Calificado.....	24
3.14 Castración.....	25
3.15 Lesiones Graves Gravísimas.....	26
3.16 Tráfico de Migrantes.....	27
3.17 Trata de Personas.....	28
3.18 Explotación de Personas.....	29
3.19 Robo con Homicidio y Robo con Violación.....	30

1. CONSIDERACIONES RELEVANTES:

El presente manual pretende ser un aporte a la labor de los entrevistadores formados en la técnica de la entrevista investigativa videograbada a través de la presentación de los principales aspectos a considerar a la hora de indagar en el relato de un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) víctima de un delito.

En un proceso de investigación existen una serie de elementos relevantes a conocer para generar información de utilidad tanto para el trabajo investigativo como para la labor judicial. Dichos elementos varían de delito en delito, no obstante, existe una base común que podría servir de guía al momento de preguntarse en qué tipo de información indagar, dado que tienden a ser datos necesarios para delimitar la existencia de un delito y la participación en éste de alguna(s) personas(s) determinada(s).

Estos “aspectos comunes” pueden ser una base funcional para guiar la búsqueda de información a recuperar durante la entrevista investigativa y se exponen a continuación:

CONDUCTA INVESTIGADA
REITERACIÓN DE LA CONDUCTA
IDENTIDAD DEL/LOS
SOSPECHOSOS TESTIGOS
DEVELACIÓN
SITIO(S) DEL SUCESO
ÉPOCA O FECHA

El cuadro observado presenta temáticas relevantes a ser consideradas a la hora de profundizar en el relato de un NNA, no obstante, esto es una aproximación general que puede ser mayormente precisada si se considera una planificación personalizada para el caso concreto en que se desarrollará la entrevista.

Debido a esto, es que se debe tener en cuenta que el ideal al momento de investigar un delito es comprenderlo como **un fenómeno particular que requiere una atención especial**, ya que presenta características propias a observar tanto a nivel fenomenológico como jurídico.

En concordancia con esto, es que el presente manual pretende ahondar en los delitos contemplados en la ley 21.057 a fin de entregar una pauta de indagación lo más precisa posible en apoyo a la planificación y el desarrollo de preguntas por parte de los entrevistadores.

Asimismo, se debe destacar que lo expuesto a continuación hace referencia a la información relevante a conseguir, y **no necesariamente al mejor modo de ser preguntado**. El objetivo de este documento es exponer que información particular se requiere en cada caso, por lo que se hace hincapié en que **siempre** la mejor manera de recuperar los datos requeridos es **ajustándose a la técnica de la entrevista investigativa, priorizando las preguntas abiertas** por sobre otro tipo de intervenciones.

2. PLANTEANDO UN LENGUAJE COMÚN:

Antes de ahondar en cada delito de la ley 21.057, se deben clarificar una serie de clasificaciones y conceptos que serán utilizados durante el desarrollo del presente manual, y que serán de utilidad para el mejor entendimiento del contenido tratado.

Por tanto, para el presente documento los elementos del delito se clasificarán en:

1. Elementos objetivos: dicen relación con elementos objetivos del delito

1.1. Sujeto activo: *quien lo comete*

1.2. Sujeto pasivo: *la víctima*

1.3. Bien jurídico protegido: *el interés que la ley protege*

1.4. Conducta: *la acción a través de la cual se comete el delito, generalmente implica un verbo rector.*

2. Elementos subjetivos:

2.1. El conocimiento y la intención del denunciado de realizar el delito. Puede ser:

- a) Dolo: *El imputado actúa con la intención directa de cometer la acción típica.*
- b) Culpa: *El imputado incurre en una negligencia o descuido que produjo el resultado lesivo para la víctima.*
- c) Preterintención: *El imputado actúa con la intención de causar un determinado resultado, pero termina produciendo uno más grave que, siendo previsible, excede su intención. Ej.: Una persona quiere lesionar a otro, y termina matándolo.*

En términos generales, los elementos que el entrevistador deberá abordar en la entrevista investigativa con sus preguntas dicen relación con los **elementos objetivos del delito**.

A continuación, señalaremos pautas que pueden servir de orientación para el entrevistador, distinguiendo según los diversos delitos que están contemplados en el catálogo de la ley N° 21.057.

Todos los artículos mencionados en el recuadro “Delito” son del Código Penal chileno actualmente vigente.

3. MODELOS EVIDENCIALES DELITOS DE LA LEY 21.057

3.1 VIOLACIÓN

DELITO	CONDUCTA
Violación (Art. 361)	Acto por el que un hombre accede carnalmente a una persona mayor de 14 años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin su consentimiento (por medio de fuerza o intimidación; privación de sentido; incapacidad para oponerse; o abuso de trastorno mental de la víctima).
Violación de persona menor de 14 años (Art. 362)	Acto por el que un hombre accede carnalmente a una persona menor de 14 años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin importar las circunstancias.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: quien o quienes agredieron al adolescente. Al indagar en este elemento, el ideal es conseguir información que pueda identificar al sujeto de la manera más precisa posible: voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas, entre otros. También el tipo de relación puede ser de utilidad (si son conocidos o no, si sabe sus nombres o apodos).
- b) Sujeto pasivo: presencia de terceros en el suceso. Consultar si la víctima estaba sola o si hubo alguien más con ella que también fuera agredida. En este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s),etc..
- c) Bien jurídico protegido: en el delito de violación establecido en el artículo 361 es la libertad sexual; el imputado agrede sexualmente al adolescente contra la voluntad de éste; por tanto, se debe indagar o preguntar:

- Si hubo fuerza: golpes, ahorcamiento con las manos, si la ató, si la sujetó con algún elemento, etc.
- Si hubo intimidación: si el sujeto estaba armado, si le dijo a la víctima que la mataría si no se dejaba agredir sexualmente, o que mataría a alguien de su familia, o quemaría su casa, etc.
- Privación de sentido: en este caso la víctima no recordará al evento mismo de la violación, por lo que se debe preguntar por las circunstancias anteriores, si le dieron algo a ingerir, qué recuerda, con quién estaba y qué recuerda después que recobró el sentido. Donde estaba antes y después, cómo estaba vestida antes y después, etc.
- Incapacidad para oponerse: Se debe indagar sobre cuáles fueron los motivos físicos o emocionales por los cuales la víctima no pudo oponerse a la agresión; si estaba en shock, o amarrada previamente u otra situación de este tipo.
- Abuso de trastorno mental de la víctima: el entrevistador deberá dejar constancia de lo que observe a ese respecto en su entrevista. Si la víctima entiende lo que se le pregunta, si puede darse a entender, si se orienta temporo-espacialmente, etc.

Nota: las causales de la violación son importantes de tener presente, porque varios abusos sexuales se penalizan distinguiendo si están presentes o no.

Por su parte en el delito de violación establecido en el artículo 362 el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y está relacionado con la edad del NNA, que sea menor de 14 años. En general este es un elemento que se prueba con el certificado de nacimiento y será menos relevante que el entrevistador lo aborde en la entrevista, salvo que se trate de hechos reiterados en el tiempo y que el niño haya cambiado de edad en el transcurso de ellos, caso en el que el entrevistador deberá indagar sobre cuestiones cronológicas: ¿recuerdas cuándo pasó?, ¿qué edad tenías?, ¿en qué curso ibas?, etc.

d) Conducta: en la violación la conducta relevante es el “acceso carnal”: la introducción del pene en la boca, vagina o ano de la víctima; por lo que es fundamental que algunas preguntas se dirijan a comprobar esa situación. Ej.: si le sacó los pantalones, la ropa interior, qué sintió, si sangró, si quedó mojada(o).

3.2 DELITO	CONDUCTA
Estupro (Art. 363)	Acto por el que un hombre accede carnalmente a una persona mayor de 14 años pero menor de 18 años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, quien presta su consentimiento. Sin embargo, dicha voluntad se encuentra viciada, pues se abusa de una anomalía o perturbación de menor entidad e incluso transitoria de la víctima; de una relación de dependencia o laboral; de su grave desamparo; o de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Particularidades a tener presente en este delito:

1. La víctima siempre será un adolescente de 14 años o más, que aún no haya cumplido los 18 años.
2. Esta edad se establece a la fecha del delito. En muchas ocasiones el estupro es un delito que se reitera en el tiempo, por tanto, el entrevistador deberá incluir preguntas para determinar cuándo fue el primer hecho, qué edad tenía el adolescente cuando ocurrió, etc. Al ser hechos reiterados, la víctima muchas veces pierde la noción de tiempo, por lo cual se puede indagar en este punto a través de preguntas contextuales como: ¿Cuéntame la primera vez que esto ocurrió?, ¿en qué curso ibas esa vez?, ¿recuerdas cómo estabas vestido?, etc.
3. Existen cuatro modalidades para que los jueces puedan dar por establecido este delito, todas dicen relación con que el adolescente no haya podido aceptar libremente el tener relaciones sexuales, es decir, no haya podido negarse porque:
 - 3.1. Sufre de una anomalía o perturbación mental o emocional permanente o transitoria de menor entidad. No necesita ser una perturbación total, pero afecta la capacidad del adolescente para comprender la significación del acto sexual. Esto quiere decir que el adolescente no puede consentir o negarse como lo haría la mayoría de los jóvenes de su edad, porque tiene algún grado de entendimiento más lento o dificultoso. En este punto es muy importante la función del entrevistador, por cuanto, si la dificultad del joven es crónica, es posible que se exprese durante la entrevista, por lo que se sugiere incluir más preguntas que no apunten directamente al hecho, para que quede establecida la circunstancia mental del adolescente.

3.2. Existe una relación de dependencia o laboral con el agresor.

3.3. Está en una situación de grave desamparo.

3.2. y 3.3. Son situaciones que dicen relación con un estado objetivo y subjetivo de dependencia de la víctima con el agresor, o de un grave desamparo del NNA. En el primer caso, trabaja para él o vive con él y éste lo mantiene, y si no acepta las relaciones sexuales, pierde su techo y/o sustento. En cuanto al grave desamparo, puede, por ejemplo, tratarse de un NNA perdido, en un país extranjero y que no habla el idioma; o que es muy maltratado en su hogar de origen. En ambas situaciones (dependencia o grave desamparo) se debe indagar a través de preguntas sobre el tipo de relación que tenía el adolescente con el imputado: si trabajaba para él, si hacía alguna actividad que le permitiría comer o vestirse bien, por ejemplo. También, si el joven estaba solo y/o desamparado; para lo cual se debe consultar su nacionalidad, lugar del país donde viven sus padres o familia, si tiene padres o familia, etc. Todo aquello que indague si el joven, de no haber mantenido relaciones sexuales con el adulto, hubiera quedado o se habría sentido abandonado y expuesto a soledad, hambre o calle.

3.4. Inexperiencia o ignorancia sexual. Muchas veces esta causal se confunde con la 3.1., puesto que es difícil hoy en día imaginar un adolescente de más de 14 y menos de 18 años que no tenga conocimiento del acto sexual como para no entender lo que está pasando; no obstante, existen casos. Las preguntas que debe realizar acá el entrevistador deben apuntar a la infancia y adolescencia del joven, donde creció, qué le enseñaron, si fue al colegio, si sabe leer y escribir, si veía televisión o tenía acceso a internet, entre otras. En general esta causal se puede comprobar en jóvenes que han estado apartados de la sociedad y/o no han recibido educación sexual o han recibido una educación sexual precaria y/o distorsionada.

Nota: estas tres causales son muy importantes de tener presente, porque varios abusos sexuales se penalizan distinguiendo si están presentes o no.

Elementos objetivos:

a) Sujeto activo: Ya sabemos que se refiere al imputado, a “quien o quienes agredieron al adolescente”. En este delito, además de indagar en los datos que puedan identificar al sospechoso, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas; lo importante en el estupro será preguntar por la relación que tenía el adolescente con el imputado, si eran conocidos o no, desde cuando se conocían, si eran familiares, qué tan seguido se veían, de qué hablaban, etc.

b) Sujeto pasivo: en el estupro, además de preguntar sobre si la víctima estaba sola, se debe preguntar si hubo alguien más con ella que también fuera agredida, sobre qué vio o escuchó. Además es fundamental indagar sobre las causales: anomalía o perturbación de menor entidad e incluso transitoria de la víctima; si existía relación de dependencia o laboral entre el agresor y el adolescente; si el adolescente se encontraba en grave desamparo; o cuál es su grado de experiencia o conocimiento en el área sexual.

c) Bien jurídico protegido: es la libertad sexual del joven, si estuvo o no en condiciones personales o contextuales para consentir libremente en la relación sexual. En el estupro el sospechoso mantiene relaciones sexuales con el adolescente, no contra la voluntad de éste de manera tan evidente, sino que las circunstancias ya mencionadas determinan que el joven no haya sido realmente libre para decir que sí o que no, por tanto, se debe indagar o preguntar en la línea de lo referido para las causales.

d) Conducta: en el estupro, al igual que en la violación, es el “acceso carnal”, la introducción del pene en la boca, vagina o ano de la víctima; por lo que es fundamental que algunas preguntas se dirijan a comprobar esa situación. Ej.: si le sacó los pantalones, la ropa interior, qué sintió, si sangró, si quedó mojado/a. Como se ha dicho, en muchas ocasiones el estupro es una situación reiterada y sostenida en el tiempo, por lo que se deben dirigir preguntas en ese sentido: ¿cuántas veces pasó? ¿en qué temporadas del año pasó? ¿recuerdas qué edad tenías cuando comenzaste a vivir-trabajar-juntarte con el?, etc.

3.3 DELITO	CONDUCTA
Sodomía consentida (Art. 365)	Acto por el que un hombre accede carnalmente a una persona mayor de 14 años pero menor de 18 años de su mismo sexo, con su consentimiento. (El Código Penal sanciona este delito en relación a toda víctima menor de 18 años, pero para efectos didácticos acá hacemos esta distinción, porque al menor de 14 se aplica el artículo 362).

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: quien o quienes agredieron al adolescente. En este delito siempre será un varón, aunque pudiera estar travestido, debe tener pene. Al igual que en los delitos anteriores, las preguntas deben indagar, si era uno o más de uno, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc.
- b) Sujeto pasivo: solo adolescente varón, esto es joven de 14 años o más y que aún no ha cumplido los 18 años. La edad que se considera es la que se tenía al momento del delito y eso en general se prueba con el certificado de nacimiento. Se sugiere abordar preguntas para indagar si la víctima estaba sola o si pudo haber otras víctimas, si había alguien más con ella que también fuera agredida, en este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), qué vio o escuchó.
- c) Bien jurídico protegido: es muy discutido, porque este delito supone consentimiento de la víctima, por tanto, no podría considerarse que es la libertad sexual y sería discutible si es la indemnidad sexual. Se ha intentado muchas veces derogar este delito, porque iría precisamente contra la libertad sexual del adolescente homosexual. Esto hará particularmente difícil la entrevista en este delito, pues lo más probable es que el joven entrevistado no se sienta víctima y este hecho haya llegado a ser denunciado por sus padres u otro adulto. El entrevistador deberá tener especial cuidado con el respeto a la identidad sexual del joven.
- d) Conducta: es el “acceso carnal”, la introducción del pene en el ano o boca del adolescente; por lo que es fundamental que algunas preguntas se dirijan a comprobar esa situación. Ej.: si le sacó los pantalones, la ropa interior, qué sintió, si sangró, si quedó mojado.

3.4 ABUSOS SEXUALES

Antes de indagar en los elementos investigativos relevantes, es importante explicar de un modo claro y preciso los delitos de abuso sexual. Primeramente, se deben tener presente ciertas consideraciones generales que hace el Código Penal en relación al tema:

1. Qué entiende la ley por acción sexual: cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado sus genitales, ano o boca, aun cuando no hubiere contacto corporal con el NNA. (art. 366 ter).

a) Debe tratarse de un acto de significación sexual y, al mismo tiempo, de relevancia. Ambos elementos deben estar presentes: que tenga significado sexual, y que no sea irrelevante. Ejemplo:

- *Si el vecino ayudó a la niña a subir la pandereta y le tocó los glúteos sin ánimo lascivo, no hay connotación sexual.*
- *Si el vecino dio una caricia breve en la cabeza a la niña (aunque para él haya tenido efecto sexual) no es de relevancia.*
- *Si el vecino ayudando a subir a la niña la pandereta, introdujo intencionalmente su dedo en su vagina con ánimo lascivo, sí es un acto de significación sexual y relevancia.*

Por esto, en todo delito sexual, siempre será necesario que el entrevistador aborde qué es lo que hizo el agresor al NNA, con las preguntas pertinentes que indaguen en el asunto tales como: Háblame sobre lo que hizo, ¿dónde puso su mano? ¿te dijo algo? (con el fin de probar el ánimo lascivo o intención sexual del imputado), entre otras.

b) En algunos casos de abuso sexual deberá haber contacto corporal entre el agresor y el NNA. Para sondear este asunto el entrevistador deberá clarificar si lo tocó con alguna parte de su cuerpo, consiguiendo información tal como ¿dónde lo tocó? ¿con qué lo tocó? ¿si estaban vestidos?, etc.

c) Si no hubo contacto corporal entre el agresor y el NNA, deben haberse afectado de alguna manera los genitales, el ano o la boca de la víctima, por ejemplo, con la introducción de algún objeto, o a través de la participación de algún animal. Las preguntas deberán apuntar al siguiente tipo de información: ¿con qué tocó? ¿dónde te tocó? ¿cómo era el objeto? (Idealmente a través de preguntas abiertas).

2. Distinción entre mayor y menor de 14 años: siendo las conductas las mismas, pero diferenciando la sanción dependiendo de la edad de la víctima. Es posible que se hayan producido delitos antes y después que el NNA tuviera 14 años, por lo que es importante que el entrevistador intente fijar episodios que puedan precisar esa situación, para que los jueces puedan sancionar los delitos con claridad.

3. Distinción entre las circunstancias de la violación y del estupro: Es importante que el entrevistador conozca las diferencias entre ambos delitos con el fin de indagar de manera precisa (dichos elementos se detallan más adelante).

3.4.1 DELITO	CONDUCTA
<p>Abuso sexual con contacto (Art. 366 / 366 bis)</p>	<p>Acción sexual distinta del acceso carnal, realizada mediante contacto corporal con la víctima o que haya afectado sus genitales, ano o boca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la víctima es menor de 14 años, no se requiere la concurrencia de las circunstancias ni del estupro ni de la violación. • Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, debe concurrir alguna de las circunstancias de la violación o del estupro. <p>Nota: Si la víctima es mayor de 18 años, debe concurrir alguna de las circunstancias de la violación.</p>

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: quién o quiénes realizan la acción sexual y de relevancia al NNA. Los datos relevantes para la entrevista son igual que en los delitos anteriores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, si eran uno o más, cuántos eran, etc.
- b) Sujeto pasivo: El NNA víctima del abuso sexual. Es importante distinguir si al momento de los hechos el NNA tenía más o menos de 14 años. En caso de delitos reiterados en el tiempo, se deberá abordar si hubo períodos en que la víctima tenía menos de 14 años y luego otro tiempo en que continuaron los abusos y el NNA ya había cumplido los 14 años. Será fundamental abordar en la entrevista qué hechos ocurrieron antes que cumpliera los 18 años. Asimismo, como en casos anteriores, si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fuera agredida, en este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), qué vio o qué escuchó (posibles testigos).
- c) Bien jurídico protegido: puede ser la libertad sexual (mayor de 14 y menor de 18) o indemnidad sexual del NNA (menor de 14 años).

Como se ha indicado, en este delito cuando el adolescente víctima tiene entre 14 y 18 años, para que el abuso sexual se concrete, deberán estar presentes las circunstancias de la violación o del estupro:

Circunstancias de la violación:

- Fuerza o intimidación
- Privación de sentido
- Incapacidad para oponerse, o
- Abuso de trastorno mental de la víctima

Se sugiere tener en cuenta lo indicado en este punto para el delito de violación.

Circunstancias del estupro:

- Anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que no sea constitutiva de enajenación o trastorno.
- Relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.
- Grave desamparo en que se encuentra la víctima.
- Inexperiencia o ignorancia sexual.

Se sugiere tener en cuenta lo indicado en este punto para el delito de estupro.

d) Conducta: acción sexual distinta del “acceso carnal”. Como excluye el acceso carnal no puede haberse producido la introducción del pene en la boca, vagina o ano de la víctima; por lo que es fundamental que algunas preguntas se dirijan a comprobar esa situación.

3.4.2 DELITO	CONDUCTA
Abuso sexual con contacto agravado o calificado (Art. 365 bis)	<p>Acción sexual distinta del acceso carnal, que consiste en la introducción por vía vaginal, anal o bucal de objetos de cualquier tipo (incluyendo partes del cuerpo) o la utilización de animales en ello.</p> <p>• Si la víctima es menor de 14 años, no se requieren circunstancias comisivas de la violación o estupro.</p> <p>• Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, debe concurrir alguna de las circunstancias de la violación o del estupro.</p> <p>Nota: Si la víctima es mayor de 18 años, debe concurrir alguna de las circunstancias de la violación.</p>

En general se deben tener en cuenta las mismas observaciones señaladas para el delito anterior, la diferencia es que en este delito se requiere que el agresor haya introducido en la boca, ano o vagina del NNA un objeto de cualquier tipo. Para parte de la jurisprudencia se incluyen partes del cuerpo del agresor como la lengua o los dedos. También se puede ejecutar este delito introduciendo en la boca, ano o vagina del NNA órganos sexuales o partes de animales. En todo caso, y especialmente tratándose de objetos introducidos en la boca, debe probarse que la acción es un acto de significación sexual y de relevancia, por lo que deben realizarse preguntas en ese sentido, que permitan contextualizar la acción.

Se debe distinguir también entre menor y mayor de 14 años y si es mayor de 14 años que aún no cumple los 18 (aclaremos que la EIVG por regla general no se aplicará a adultos, por ello no referimos detalles de estos delitos para mayores de 18 años).

3.4.3 DELITO	CONDUCTA
<p>Abuso sexual sin contacto contra niños, niñas o adolescentes (exposición del NNA a actos de significación sexual)</p> <p>(Art. 366 quáter)</p>	<p>Comprende distintas acciones para procurar la excitación sexual del/a autor/a o la excitación sexual de otro/a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Realizar acciones sexuales ante niños, niñas o adolescentes. (b) Hacerles ver o escuchar pornografía o espectáculos del mismo carácter. (c) Determinarles a realizar acciones de significación sexual. <p>En cualquiera de estos casos,</p> <ul style="list-style-type: none"> · Si la víctima es menor de 14 años, no se requiere la concurrencia de circunstancias de la violación o del estupro. · Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, debe concurrir fuerza o intimidación; alguna de las circunstancias de del estupro; o amenazas.

Elementos objetivos:

a) Sujeto activo: quién o quiénes realizan “acciones de significación sexual” frente al NNA, o hacen al NNA ver o escuchar material o espectáculos pornográficos o los determinan a realizar actos de significación sexual.

b) Sujeto pasivo: El NNA que presencia “acciones de significación sexual” realizadas por el sujeto activo o presencia o escucha material o espectáculos pornográficos o bien, es determinado por el sujeto activo a realizar acciones de significación sexual.

c) Bien jurídico protegido: puede ser la libertad sexual (mayor de 14 y menor de 18) o indemnidad sexual del NNA (menor de 14 años).

d) Conducta: Múltiple:

- Realizar “acciones de significación sexual” que se hacen frente al NNA. Estas pueden consistir en diversas conductas como: realizar actos sexuales, actuando el agente solo o con otras personas, la exhibición de sus genitales, la masturbación, aunque tales conductas se realicen en privado.

- Hacer ver al NNA material o espectáculos pornográficos. Estos pueden ser de distinta índole, y en general imágenes o audios en que se contiene sexo explícito con exhibición o referencias directas al acto sexual o los genitales.

- Determinar al NNA a realizar actos de significación sexual.

Aquí se trata de exponer a un NNA a conductas de significación sexual, sin realizar acciones sexuales sobre su cuerpo.

En este caso, se deben consultar al NNA los datos relevantes para identificar a los autores: si los puede identificar de alguna manera, si sabe sus nombres, si recuerda sus caras, si tenía tatuajes u otra particularidad, envergadura física, altura, color de pelo o vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó o apodos, si eran uno o más, cuántos eran, etc.

La referencia a “determinar” al NNA a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro debe entenderse como una forma de inducción. Por lo tanto, deben orientarse preguntas a obtener información referente a cómo el imputado pidió al NNA que hiciera esos actos; si lo amenazó con causar algún daño a él o a un tercero relevante para él; si prometió recompensarlo de alguna manera.

Dado que puede existir un tercero involucrado, es necesario dirigir preguntas relacionadas a recuperar información sobre dicha circunstancia: ¿quién estaba con ustedes? ¿cuántas personas estaban allí?

La otra u otras personas presentes podrían ser uno o más NNA o uno o más adultos. Si hay más adultos presentes, también podrían ser autores de alguno de los delitos sexuales que establece el código, por lo cual debe indagarse al respecto la siguiente información:

¿Qué hacía esa otra persona?, ¿dónde estaba?, ¿cómo vestía?, etc. (Idealmente a través de preguntas abiertas).

3.5 DELITO	CONDUCTA
Producción de material pornográfico respecto de NN (Art. 366 quinqueis)	<p>Participar en la producción de material pornográfico, en cuya elaboración hayan participado NNA, en cualquier soporte.</p> <ul style="list-style-type: none">• Deben haber sido “utilizados” para la elaboración de dicho material menores de 18 años.• Esto implica que los NNA o sus partes genitales figuren en las imágenes o representaciones, incluso sus voces.• La ley expresa qué debe entenderse por “material pornográfico para estos efectos: toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Elementos objetivos:

a) Sujeto activo: quién o quiénes participan de cualquier modo en la producción de material pornográfico en que haya participado el NNA, en cualquier soporte.

En este caso, se deben consultar al NNA los datos relevantes para identificar a esos autores. Si los puede identificar de alguna manera, si sabe sus nombres, si recuerda sus caras, si tenía tatuajes u otra particularidad, envergadura física, altura, color de pelo o vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó apodos, si eran uno o más, cuántos eran, etc.

b) Sujeto pasivo: El NNA cuya voz o imágenes fueron utilizados en la producción de material pornográfico, en cualquier soporte.

c) Bien jurídico protegido: puede ser la libertad sexual (mayor de 14 y menor de 18) o indemnidad sexual del NNA (menor de 14 años).

d) Conducta: participar en la producción de material pornográfico, en cuya elaboración hayan participado NNA, en cualquier soporte. La participación puede ser de cualquier modo. Captar a los NNA, llevarlos a un lugar donde se realice estas acciones, filmarlos, tomarles fotografías, grabar sus voces, editar el material, revelar las fotos, etc., por lo que es muy relevante clarificar dicha información.

3.6 DELITO	CONDUCTA
Promoción o facilitación de prostitución de menores de edad (Art. 367)	Promover o facilitar la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: Quien realiza el acto de promover o facilitar la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro.
- b) Sujeto pasivo: El NNA cuya prostitución se promueve o facilita por el sujeto activo.
- c) Bien jurídico protegido: La libertad sexual o la indemnidad sexual.
- d) Conducta:
 - Promover (que impulsar el desarrollo o la realización de los actos de prostitución)
 - Facilitar (Hacer fácil o posible la ejecución de actos de prostitución)

Tal como sucede respecto de otros delitos, se deberá consultar al NNA los datos relevantes para identificar quien es el sujeto que ha facilitado o promovido la prostitución de ese menor de edad. Si sabe sus nombres, si existen apodos, cuántos eran, etc.

En atención a que se incurre en mayor pena si existiere habitualidad, abuso de autoridad o confianza o engaño, se deberá indagar acerca de las circunstancias de hecho en qué consisten esas modalidades, tales como cuántas veces lo hizo, qué rol cumplía el sujeto activo, qué decía el sujeto activo si no cumplía sus instrucciones, si le presentó a alguien, si recibía dinero por lo que hacía, etc.

3.7 DELITO	CONDUCTA
<p>Obtención de servicios sexuales de parte de adolescentes a cambio de dinero u otras prestaciones (Art. 367 ter)</p>	<p>Obtener favores sexuales por parte de menores de 18 años y mayores de 14, a cambio de dinero u otras prestaciones, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.</p>

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: Quien paga dinero o entrega u ofrece otras prestaciones a cambio de obtener servicios de carácter sexual de parte de NNA mayores de 14 años.
- b) Sujeto pasivo: El NNA cuyos servicios sexuales se contratan a cambio de dinero u otras prestaciones.
- c) Bien jurídico protegido: La libertad sexual o la indemnidad sexual del NNA.
- d) Conducta: Obtener servicios sexuales a cambio de dinero u otras prestaciones
- e) Elemento negativo: Que no se verifiquen las circunstancias propias de los delitos de violación (fuerza o intimidación, víctima privada de sentido, aprovechamiento de la incapacidad de la víctima para oponerse, o abuso de la enajenación o trastorno mental de la víctima) o estupro (abuso de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima; abuso de una relación de dependencia de la víctima, abuso del grave desamparo en que se encuentra la víctima y engaño a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual).

Igual que en los delitos anteriores, es importante identificar al sujeto activo por lo que se deberán conducir preguntas al NNA para indagar datos que permitan identificar a quién haya obtenido o intentado obtener los servicios sexuales de ese menor de ese adolescente.

Además, se deberá indagar acerca de las circunstancias de hecho en qué se verificó la conducta, es decir, cómo fue contactado, qué le propuso el sujeto activo, cuánto dinero le ofreció; en qué consistieron los servicios sexuales pactados.

En relación con el elemento negativo del tipo, es decir, que no se hayan verificado las circunstancias propias de los delitos de violación o estupro, es necesario realizar preguntas al NNA que relevén información hacia dichos aspectos: Si es que fue amenazado o golpeado, qué tipo de relación tenía con el sujeto activo, etc. Es muy importante que el entrevistador deje constancia de lo que pueda observar respecto de la víctima, en cuanto a si entiende lo que se le pregunta, si puede darse a entender, si está orientada. Ello porque algunas de las circunstancias de la violación y el estupro consisten precisamente en ello (ej: artículo 363 N° 1 CP).

3.8 DELITO	CONDUCTA
<p>Violación con homicidio y violación con femicidio (Art. 372 bis)</p>	<p>Con ocasión de una violación, el sujeto activo comete además el delito de homicidio respecto de esa víctima.</p> <p>Si el autor es un hombre y la víctima una mujer, el delito adopta el nombre de violación con femicidio.</p>

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: En ambos casos, violación con homicidio y violación con femicidio es un varón, sin otras especificaciones (una mujer no puede cometer el delito de violación).
- b) Sujeto pasivo: En el caso de la violación con homicidio el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer. La ley no distingue edad de la víctima, pero para que tenga importancia para la Ley de EIVG, la víctima debe tratarse de un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La indemnidad sexual y la vida.
- d) Conducta: Son dos tipos penales en uno solo por lo que las conductas típicas son también dos: violar (acceder carnalmente por vía vaginal anal o bucal) y matar (terminar con la vida).

Por la naturaleza del ilícito, la víctima ha fallecido, por lo que no es posible contar con su testimonio.

3.9 DELITO	CONDUCTA
<p>Actos de comercio, difusión, adquisición maliciosa o almacenamiento de material pornográfico que involucre a NNA (Art. 374 bis)</p>	<p>Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración han sido utilizados menores de 18 años.</p> <p>Adquirir maliciosamente o almacenar material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración han sido utilizados menores de 18 años.</p>

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: Quien realiza los actos señalados respecto del material pornográfico que involucre a NNA.
- b) Sujeto pasivo: El NNA que fue utilizado en la elaboración de material pornográfico señalado.
- c) Bien jurídico protegido: La libertad sexual.
- d) Conducta: Múltiples verbos rectores: Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir, exhibir, adquirir o almacenar, en todos los casos, el material pornográfico que involucre a NNA.

Aunque se trata de conductas que en muchas ocasiones involucran a NNA respecto de los cuales el o los sujetos activos no tienen ninguna relación, e incluso conocimiento, si es posible determinar la identidad de la víctima, se deberá consultar al NNA los datos relevantes para identificar al sujeto activo, si lo conoce. En estos casos, es muy probable que el delito que se ha de imputar a ese sujeto es el del artículo 366 quinqueis (producción de material pornográfico infantil).

3.10 DELITO	CONDUCTA
<p>Parricidio (Art. 390)</p>	<p>Matar a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, sabiendo las relaciones que los ligan.</p>

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que mata a su pariente, sabiendo las relaciones que los ligan.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, siempre y cuando esté ligada al autor por los vínculos de parentesco que indica el artículo. Para que tenga relevancia para efectos de la ley de EIVG se debe tratar de un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La vida.
- d) Conducta: Matar a otro, en este caso, con las limitaciones del sujeto pasivo ya señaladas.

Por la naturaleza del ilícito, la víctima ha fallecido, por lo que no es posible contar con su testimonio. Sin embargo, pueden aplicarse los criterios de la Ley de EIVG si el NNA fue testigo de un delito de esta naturaleza.

3.11 DELITO	CONDUCTA
Femicidio (Art. 390 bis)	Matar a una mujer con la cual se tiene o ha tenido un vínculo, ya sea de matrimonio, convivencia, o con la que ha tenido un hijo en común o, bien, con quien tiene o ha tenido una relación sentimental o sexual.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que mata a una mujer, con la que tiene o ha tenido en el pasado un vínculo: matrimonio, convivencia, un hijo en común o, bien, con quien tiene o ha tenido una relación sentimental o sexual.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier mujer, siempre y cuando esté o haya estado ligada al autor por los vínculos o circunstancias ya descritas. Para que tenga relevancia para efectos de la ley de EIVG, la víctima debe ser una NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La vida.
- d) Conducta: Matar a una mujer, en los casos previstos.

Sin embargo, por la naturaleza del ilícito, la víctima ha fallecido, por lo que no es posible contar con su testimonio para los efectos de la ley N° 21.057.

3.12 DELITO	CONDUCTA
Femicidio en razón de género (Art. 390 ter)	Matar a una mujer en razón de su género.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que mata a una mujer en razón de su género.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier mujer. Para que tenga relevancia para efectos de la ley de EIVG, la víctima debe ser una NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La vida.
- d) Conducta: Matar a una mujer, en los casos previstos.
- e) La ley señala 5 casos en que se considera que existió razón de género para cometer el femicidio. Sin embargo, pueden existir otras formas.

Sin embargo, por la naturaleza del ilícito, la víctima ha fallecido, por lo que no es posible contar con su testimonio para los efectos de la ley N° 21.057.

3.13 DELITO	CONDUCTA
Homicidio simple y calificado (Art. 391 ter)	Matar a otro. Si concurren las circunstancias calificantes del numeral 1º es homicidio calificado. Si no, es homicidio simple

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que mata a otro.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona. Para que tenga relevancia para efectos de la ley de EIVG, la víctima debe ser una NNA.

c) Bien jurídico protegido: La vida.

d) Conducta: Matar a otro. En el caso que concurran las circunstancias calificantes del numeral 1º del artículo 391 (alevosía, por premio o promesa remuneratoria, por medio de veneno, con ensañamiento o con premeditación conocida) es homicidio calificado. Si no concurren, es homicidio simple.

Tal como en otros casos, este delito fue incluido en el artículo 1º de la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Aunque no se trata de un delito de carácter sexual y, en todo caso, implica necesariamente la muerte de la víctima, por lo cual no será posible realizar entrevistas al NNA víctima, respecto del NNA testigo pueden conducirse preguntas para indagar si recuerda si eran uno o más de uno los autores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc.

3.14 DELITO	CONDUCTA
Castración (Art. 395)	Castrar maliciosamente a otro.

Elementos objetivos:

a) Sujeto activo: El que castra maliciosamente a otro.

b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona.

c) Bien jurídico protegido: La integridad física.

d) Conducta: Castrar maliciosamente a otro. Excluye la castración con culpa o dolo eventual. Sólo admite dolo directo. La castración es la extracción o destrucción de los órganos sexuales. La extirpación de la totalidad del aparato reproductivo masculino (pene y ambos testículos), lo que produce impotencia para realizar el coito, y la extirpación de ambos ovarios o del útero en la mujer, o de ambos testículos en el hombre lo que produce impotencia para concebir.

Tal como en otros casos, este delito fue incluido en el artículo 1º de la Ley N° la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Ello a pesar de no ser un delito de esta índole.

Deberán conducirse preguntas al NNA víctima para identificar al autor del delito. Si recuerda si eran uno o más de uno los autores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc. Si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fuera agredida, en este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), que vio o escuchó.

3.15 DELITO	CONDUCTA
Lesiones graves gravísimas (Art. 397 N° 1)	Herir, golpear o maltratar de obra a otro, producto de lo cual el ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que golpea, hiere o maltrata de obra a la víctima.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, pero para los efectos de la Ley de EIVG debe ser un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La integridad física.
- d) Conducta: Causar lesiones a otro, golpeando, hiriendo o maltratando de obra. Es un delito de resultado material, por lo que requiere que la víctima presente lesiones, en este caso de mucha gravedad: demencia, inutilidad para el trabajo, impotencia, impedimento de algún miembro importante o deformidad notable.

Tal como en otros casos, este delito fue incluido en el artículo 1º de la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Ello a pesar de no ser un delito de esta índole.

Deberán conducirse preguntas al NNA víctima para identificar al autor del delito. Si recuerda si eran uno o más de uno los autores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc. Si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fuera agredida, en este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), que vio o escuchó.

Deben tenerse presente especialmente las condiciones físicas del NNA, por la gravedad de las lesiones que debe presentar, respecto a si es posible efectuarle preguntas. También el hecho que en una de las lesiones previstas en el numeral 1 del artículo 397 (demencia) no será posible nunca contar con un testimonio de parte de ese NNA por la naturaleza de sus lesiones.

3.16 DELITO	CONDUCTA
Tráfico de migrantes (Art. 411 bis)	Facilitar o promover, con ánimo de lucro, la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que, con ánimo de lucro, facilita o promueve la entrada ilegal al país de una persona no nacional ni residente.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, pero para los efectos de la Ley de EIVG, la víctima debe ser un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La libertad, el derecho de desplazarse libremente. El patrimonio.
- d) Conducta: Facilitar o promover con ánimo de lucro, la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.

Tal como en otros casos, este delito fue incluido en el artículo 1º de la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Ello a pesar de no ser un delito de esta índole.

Deberán conducirse preguntas al NNA víctima para identificar al autor del delito. Si recuerda si eran uno o más de uno los autores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc. Si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fue víctima de este delito. En este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), que vio o escuchó.

Debe tenerse presente que el ánimo de lucro es esencial en este delito, por lo que las preguntas deberían dirigirse también a acreditar esta circunstancia. Se debe indagar información del tipo: ¿Cuánto pagaste? ¿a quién? ¿otra persona pagó? ¿a quién? ¿cómo contactaste al autor del delito? ¿quién les dio ese dato? (Idealmente a través de preguntas abiertas).

Las circunstancias de hecho en las que se verificó el ingreso son muy importantes. ¿sabes por donde ingresaron al país? ¿Recuerdas alguna característica del lugar dónde fueron abordados, del vehículo en que se desplazaban, o del camino que recorrieron?

El hecho de ser la víctima un menor de edad o haberse puesto en peligro su vida son circunstancias agravatorias especiales, por lo que se deberá indagar en ese sentido.

3.17 DELITO	CONDUCTA
Trata de personas (Art. 411 ter)	Facilitar o promover la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en Chile o en el extranjero.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que facilite o promueva la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en Chile o en el extranjero.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, pero para los efectos de la Ley de EIVG, la víctima debe ser un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La libertad, el derecho de desplazarse libremente. La libertad sexual.
- d) Conducta: Facilitar o promover la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en Chile o en el extranjero.

Deberán conducirse preguntas al NNA víctima para identificar al autor del delito. Si recuerda si eran uno o más de uno los autores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc. Si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fue víctima de este delito. En este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), que vio o escuchó.

Las circunstancias de hecho en las que se verificó el ingreso o salida del país son muy importantes, por lo que se debe buscar la siguiente información: por donde ingresaron al país, característica del lugar dónde fueron abordados, del vehículo en que se desplazaban, o del camino que recorrieron.

Debe acreditarse que el NNA ejerció la prostitución, por lo que deben hacerse preguntas en ese sentido. Indagar en información del tipo dónde, en qué lapso, quién era el jefe, era un local o una casa, etc.

3.18 DELITO	CONDUCTA
Explotación de personas (Art. 411 quáter)	Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órgano, usando violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que realice las conductas de explotación de personas que establece el artículo. Puede ser cualquier persona.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, pero para los efectos de la Ley de EIVG, la víctima debe ser un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: La libertad, el derecho de desplazarse libremente. La libertad e indemnidad sexual, la integridad física.
- d) Conducta: Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, usando violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios.

Deberán conducirse preguntas al NNA víctima para identificar al autor o autores del delito. Si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc.

Si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fue víctima de este delito. En este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), que vio o escuchó.

También es importante indagar en información del tipo: dónde estuvo, cuánto tiempo, características del lugar (era un edificio, una casa, una bodega, etc.), quién hacía las veces de jefe, qué estaba forzado a hacer.

3.19 DELITO	CONDUCTA
Robo con homicidio y robo con violación (Art. 433 N°1)	Con motivo u ocasión de un robo, el autor comete, además, homicidio o violación.

Elementos objetivos:

- a) Sujeto activo: El que realice las conductas de robo y homicidio o bien, robo y violación. Puede ser cualquier persona.
- b) Sujeto pasivo: Puede ser cualquier persona, pero para los efectos de la Ley de EIVG, la víctima debe ser un NNA.
- c) Bien jurídico protegido: El patrimonio, la vida, la libertad e indemnidad sexual, la integridad física.
- d) Conducta: Con motivo u ocasión de un robo, el autor comete, además, homicidio o violación. O sea, robar y matar, en un caso, y robar y violar, en el otro.

En el caso del robo con homicidio, este delito fue incluido en el artículo 1º de la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Aunque no se trata de un delito de carácter sexual y, en todo caso, implica necesariamente la muerte de la víctima, por lo cual no será posible realizar entrevistas al NNA víctima, respecto del NNA testigo pueden conducirse preguntas para indagar si recuerda si eran uno o más de uno los autores, si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes, envergadura física, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc.

En el caso del robo con violación, deberán conducirse preguntas al NNA víctima para identificar al autor o autores del delito.

Si los puede identificar de alguna manera, voces, caras, tatuajes u otras particularidades físicas, altura, anillos, vestimentas. Si eran conocidos o no, si escuchó nombres o apodos, etc. Si la víctima estaba sola, si hubo alguien más con ella que también fue víctima de este delito. En este último caso, quién era la o las otra(s) víctima(s), qué vio o escuchó.

También es importante indagar en información del tipo: dónde estuvo, cuánto tiempo, características del lugar (era un edificio, una casa, una bodega, etc.), si luchó con el autor

El presente manual pretende ser un aporte a la labor de los entrevistadores formados en la técnica de la entrevista investigativa videograbada a través de la presentación de los principales aspectos a considerar a la hora de indagar en el relato de un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) víctima de un delito.

En un proceso de investigación existen una serie de elementos relevantes a conocer para generar información de utilidad tanto para el trabajo investigativo como para la labor judicial. Dichos elementos varían de delito en delito, no obstante, existe una base común que podría servir de guía al momento de preguntarse en qué tipo de información indagar, dado que tienden a ser datos necesarios para delimitar la existencia de un delito y la participación en éste de alguna(s) persona(s) determinada(s).